

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o16821/2024 y disco compacto de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	010031
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1635-SEPJF

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos fueron enviadas y recibidas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, así como el escrito y anexos del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad.

II. Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se tiene a los referidos poderes estatales designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña el Poder Ejecutivo de Morelos, así como las contenidas en el disco compacto certificado que envía el Poder

¹**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36. - Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De conformidad con las documentales que exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Legislativo local, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico y uso de medios de reproducción. Sobre la petición de los promoventes, a favor de las personas que indican, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar a este expediente, que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se le autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

IV. Apercibimiento. Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticinco de marzo dos mil veinticuatro**, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos, así como del Periódico Oficial del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

Estado en que el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VI. Vista y traslado. Con el oficio y el escrito de contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como atendiendo a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3401/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **88/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:13:56Z / 03/06/2024T15:13:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 5d 4c 0c 61 2f 1b 81 7a 3f a9 62 61 2a 6f 84 ea 7b 5a d1 36 07 6f 20 6e 8c e2 e6 3a be b5 87 6b a0 ad 78 b8 31 c3 cd dd 04 1c 6f 7d 38 84 20 8e 2d 80 04 72 f9 52 50 b5 7e 23 d2 a1 11 3e ed 3b 66 bc bb f7 5c 85 78 15 e2 0c 72 21 17 fb 5f 4d a1 41 85 b0 21 c8 ab b8 c6 29 f0 39 8e c4 05 f7 9c 7a d6 d1 a7 c4 16 16 6c df f6 c2 52 19 24 f5 46 3a 3e 9a cd 6d c6 f9 bc 41 09 9c a9 e5 e3 5e cc 11 1b f4 db 09 ac 7f 3e f5 de 04 79 a0 b5 86 da e9 dd 47 f1 f2 0f 98 3a 06 90 40 1f 48 99 d3 e7 e0 44 a3 76 b7 18 dd d1 a8 01 9a bb 94 4e 90 4c 68 f6 69 22 0b d1 38 d3 69 c1 21 64 ac 4e e7 8b 88 da 3e 23 76 92 b8 3b 17 18 78 41 f3 9a c9 18 22 c8 91 89 a6 ba d2 76 aa 80 81 71 e1 3c 1a 58 dc 86 5e 65 3a b2 d9 ad 0a 3a fc 72 33 85 60 4d a9 bf 69 b3 26 8d 0a 59 eb 59 dd 5f ad 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:13:52Z / 03/06/2024T15:13:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:13:56Z / 03/06/2024T15:13:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7216413			
	Datos estampillados	B5464ACF5CD590BFAF85585BF9EE98465FA9A3BE78EAA719E43B92A140E5AEBA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:12:18Z / 03/06/2024T15:12:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f fc 50 d7 03 e8 3a cd fc 1a e9 4d b6 78 5e 21 32 1f 09 cb c3 61 00 5d a3 3e 0a 83 4e d5 96 a1 a0 f8 a4 48 3b e1 3f d0 e7 25 d2 37 de 0d be d8 78 a1 a0 d8 a8 c2 b7 c2 7a 5c 4e 12 48 6b b3 9b 52 a8 10 98 aa 16 b2 6e 57 90 ef 27 14 a2 8b 6f 7e c9 a8 90 89 82 c9 97 d3 b9 1d 81 98 1f 40 a6 68 cd 65 4c e1 9e b9 fe e6 53 19 44 7f 66 ec 5b db 65 1e a0 38 a1 1a 9b a8 3b 6c 48 01 f8 0d d9 7b 83 8e 60 3f 9e e6 56 cd 07 87 15 e3 e8 d4 c9 61 5a ca f2 05 25 d4 9c 98 1f 85 c5 b6 72 36 64 5d 16 73 b9 32 fc 53 fb be 31 ef a5 c5 5a 4e ec b5 fc 1d 16 ed c1 7b 99 81 af 79 bb d7 67 08 78 d6 53 3b 3f 5f a0 7a 97 f1 54 b6 4f e8 7f 11 56 b1 f0 43 53 00 0e 68 e3 78 88 9c c1 84 04 1b 8c 79 5f 03 b2 c6 76 41 6e ca 9f 01 40 e9 eb bb d4 c6 6d 5d 69 a6 b6 60 59 8b 76 33 2b a8 3f 39 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:12:22Z / 03/06/2024T15:12:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:12:18Z / 03/06/2024T15:12:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7216397			
	Datos estampillados	AB8D92A628E158804DA45F45724F79CBA11BF73B005256708EB1F2E887375B7C			